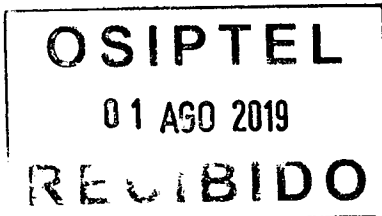


17045-2019/SSB01



Expediente : 00022-2018-CD-GPRC/MC

Sumilla : Absolvemos los comentarios  
presentados por GILAT al  
Proyecto de Mandato

Escrito : 15

A LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL:

EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. ("ADINELSA"), con RUC N° 20425809882, debidamente representada por su abogado Manuel Alipio Suárez Yábar, en el procedimiento administrativo de solicitud de emisión de mandato de compartición iniciado por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. ("GILAT"), atentamente decimos:

Que, el 19 de julio de 2019, fuimos notificados por correo electrónico con la Carta N°GL-813-2019, presentada por GILAT, mediante la cual presentó sus comentarios al Proyecto de Mandato Complementario al Mandato de Compartición de Infraestructura ("Mandato de Compartición") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL ("Proyecto de Mandato"), contenido en el informe N° 00065-GPRC/2019 ("Informe").

Al respecto, dentro del plazo otorgado, cumplimos con manifestar nuestra posición respecto a los comentarios presentados por GILAT al Proyecto de Mandato:

**I. Respecto a lo dispuesto por el numeral 3.3. del Informe**

1. En sus comentarios presentados al Proyecto de Mandato, GILAT sostiene que si bien el Mandato de Compartición contempla las disposiciones que solicitaron a través del requerimiento de emisión de mandato, también lo es que estos puntos han sido objeto de algunas modificaciones a lo largo de estos últimos años, cambios que se han visto plasmados en los mandatos que han venido siendo aprobados por el OSIPTEL.
2. En ese sentido, GILAT solicita que se incluya en el Mandato de Compartición, el literal

o) del numeral 11 de otros mandatos de compartición que han sido aprobados por el OSIPTEL, ya que, dicho literal resguarda sus intereses, en el caso le sean solicitadas indemnizaciones derivadas de fallas y/o interrupciones en la prestación del servicio público de telecomunicaciones por causas atribuibles a la empresa ADINELSA. Asimismo, sostiene que éste figura en todos los mandatos de compartición de infraestructura que actualmente viene emitiendo el OSIPTEL con la finalidad de resguardar los intereses de las empresas de telecomunicaciones que pudiesen verse comprometidas por el accionar negligente o imprudente por parte del personal de las empresas eléctricas.

3. Al respecto, es conveniente recordar que el procedimiento para que se lleve a cabo la compartición de infraestructura por parte de un operador eléctrico a un operador de telecomunicaciones, está establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
4. En el presente caso, el 27 de junio de 2018, GILAT suscribió con el FITEL el Contrato de Financiamiento para la implementación de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Amazonas" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ica".
5. Posteriormente, el 10 de octubre de 2018, GILAT mediante Carta N° GL-796-2018, solicitó la ampliación de los alcances del Mandato de Compartición ("Mandato Complementario") entre dicha empresa y ADINELSA, a fin de que se pueda aplicar el mismo a los Proyectos Regionales Ica y Amazonas.
6. Sobre el particular, las partes negociaron y dieron su conformidad sobre el plan de rutas para los Proyectos mencionados en el párrafo anterior y el estado de infraestructura eléctrica de ADINELSA; quedando conformes con todo lo dispuesto en el Mandato de Compartición interpuesto por el OSIPTEL en el año 2016; sin embargo, GILAT observó la Metodología para el cálculo de la contraprestación mensual, al señalar que el denominador "Na" debería ser igual a 3 y no a 1 como se había venido utilizando de conformidad con la Ley N° 29904 y su Reglamento.

7. Respecto a ello, y tal como se desprende del correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2018 cursado por GILAT, únicamente no existía un acuerdo entre las partes sobre la retribución mensual a pagar por el uso y acceso a la infraestructura eléctrica, debido a que existían diferentes posiciones respecto al valor que debería aplicarse al denominador "Na".
8. No obstante, respecto a los otros puntos señalados en la presente solicitud de Mandato Complementario, los cuales fueron plasmados por el OSIPTEL en el punto 3.3 del Informe, ADINELSA y GILAT sí llegaron a un acuerdo y más aún dichas obligaciones ya se encontraban desarrolladas y establecidas en el Mandato de Compartición. En tal sentido, concordamos plenamente con las conclusiones abordadas por el OSIPTEL respecto a este punto, las cuales van en el mismo sentido de lo planteado por ADINELSA.
9. Teniendo en cuenta lo dicho hasta este punto, la propuesta de GILAT de incluir el literal o) del numeral 11 de otros mandatos - que dicho sea de paso, no han especificado a que mandatos de compartición hacen referencia - en el Mandato Complementario de Compartición, no tendría mayor asidero, ya que, no existía mayor discrepancia entre las partes más allá de la retribución mensual a pagar por GILAT por el uso y acceso a la infraestructura de ADINELSA, por lo que dicha propuesta no debería ser tomada en cuenta al momento de que OSIPTEL emite el Mandato Complementario al Mandato de Compartición.
10. De otro lado, es importante advertir el repentino cambio de postura asumido por GILAT, el cual pasaremos a explicar a continuación. Inicialmente, cuando GILAT presentó su solicitud de Mandato Complementario<sup>1</sup> planteó en su numeral 2.7 la obligación de ADINELSA de asumir la responsabilidad por los daños y/o perjuicios, lo cual incluía las multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, entre otros; originados en los hechos que le sean imputables directamente y comprobados en

---

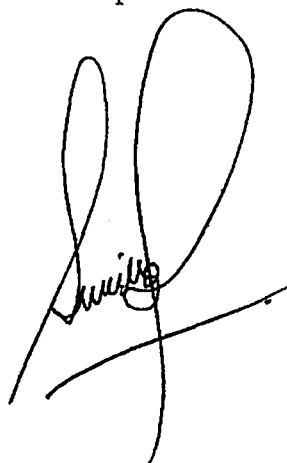
<sup>1</sup> Carta GL-1145-2018 presentada al OSIPTEL con fecha 19 de diciembre de 2018.

las instancias correspondientes.

11. Asimismo, en el numeral 2.8 de su solicitud propuso que GILAT sería responsable por los daños y/o perjuicios causados a ADINELSA, lo cual incluía multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, etc.; siempre que esta responsabilidad sea determinada en las instancias correspondientes.
12. Como podemos apreciar, en un principio, GILAT propuso que ambas partes asumirían la responsabilidad cuando les sea imputable y así sea determinado por las autoridades o instancias correspondientes. Sin embargo, en los comentarios presentados al Proyecto de Mandato, GILAT cambió de postura, y propuso que solamente ADINELSA debería ser responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionarle a GILAT.
13. Respecto a ello, consideramos que, en caso el OSIPTEL crea por conveniente acoger la propuesta de GILAT, esta debería ampliarse de tal manera que se salvaguarden los intereses de ambas partes. En otras palabras, debería introducirse un literal adicional donde se describa la responsabilidad de GILAT por daños y/o perjuicios - en caso le sea imputable - que ocasione a ADINELSA, lo cual incluye multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, entre otros.

**FOR TANTO:**

Solicitamos al Consejo Directivo del OSIPTEL, tener presente nuestros descargos a los comentarios realizados por GILAT al Proyecto de Mandato.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Lima, 01 de agosto de 2019

## Jaqueline Gutierrez Egocheaga

---

**De:** Jorge Huaman Sanchez  
**Enviado el:** jueves, 01 de agosto de 2019 04:20 p.m.  
**Para:** Servicio Informacion y Documentacion  
**Asunto:** RV: Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC - Mandato GILAT NETWORKS - ADINELSA  
**Datos adjuntos:** Escrito N 15 - Absolvemos los comentarios de GILAT al Proyecto Mandato.pdf

FYI

**De:** Manuel Suarez [mailto:manuel.suarez@santivanez.com.pe]  
**Enviado el:** jueves, 01 de agosto de 2019 16:19  
**Para:** Mandatos <Mandatos@osiptel.gob.pe>  
**Asunto:** RE: Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC - Mandato GILAT NETWORKS - ADINELSA

Disculpen la omisión, remitido documento adjunto.

Saludos

**Manuel Suárez Yábar**  
**SANTIVÁÑEZ Abogados**  
República de Panamá No. 3461, Piso 9  
San Isidro, Lima 15046  
Cel. 997626785  
Tel. +51 (1) 202-8000  
[www.santivanez.com.pe](http://www.santivanez.com.pe)

### IMPORTANTE - IMPORTANT

Este correo, incluyendo cualquier adjunto puede contener información privilegiada y confidencial y es transmitido exclusivamente para el destinatario previsto. La revelación, uso, difusión, distribución, copia o retención del correo o de la información aquí contenida se encuentra estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta transmisión por error, por favor notifiquenos inmediatamente. Gracias.

This e-mail, including any attachments, may contain privileged and confidential information, and is transmitted solely for the use of the intended recipient. Please be notified that any disclosure, use, dissemination, copying or retention of this e-mail or the information contained herein is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately notify the sender. Thank you

**De:** Mandatos [mailto:Mandatos@osiptel.gob.pe]  
**Enviado el:** jueves, 01 de agosto de 2019 04:17 p.m.  
**Para:** Manuel Suarez <manuel.suarez@santivanez.com.pe>  
**Asunto:** RE: Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC - Mandato GILAT NETWORKS - ADINELSA

Estimado Sr. Suárez.

La comunicación ha sido remitida sin adjunto alguno. Por favor remitir el adjunto.

**De:** Manuel Suarez [mailto:manuel.suarez@santivanez.com.pe]  
**Enviado el:** jueves, 01 de agosto de 2019 16:04

**Para:** Mandatos <[Mandatos@osiptel.gob.pe](mailto:Mandatos@osiptel.gob.pe)>; [controldeliquidaciones2@adinelsa.com.pe](mailto:controldeliquidaciones2@adinelsa.com.pe)  
**CC:** Servicio Informacion y Documentacion <[sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe)>; Cesar Ortega <[cesar.ortega@santivanez.com.pe](mailto:cesar.ortega@santivanez.com.pe)>  
**Asunto:** RE: Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC - Mandato GILAT NETWORKS - ADINELSA

Estimados señores de OSIPTEL:

Adjunto remitimos comentarios a los comentarios vertidos por parte de GILAT NETWORKS al proyecto complementarios de mandato de compartición con ADINELSA.

Saludos

**Manuel Suárez Yábar**

**SANTIVÁÑEZ Abogados**

República de Panamá No. 3461, Piso 9

San Isidro, Lima 15046

Cel. 997626785

Tel. +51 (1) 202-8000

[www.santivanez.com.pe](http://www.santivanez.com.pe)

#### IMPORTANTE - IMPORTANT

Este correo, incluyendo cualquier adjunto puede contener información privilegiada y confidencial y es transmitido exclusivamente para el destinatario previsto. La revelación, uso, difusión, distribución, copia o retención del correo o de la información aquí contenida se encuentra estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta transmisión por error, por favor notifíquenos inmediatamente. Gracias.

This e-mail, including any attachments, may contain privileged and confidential information, and is transmitted solely for the use of the intended recipient. Please be notified that any disclosure, use, dissemination, copying or retention of this e-mail or the information contained herein is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately notify the sender. Thank you

**De:** Mandatos [<mailto:Mandatos@osiptel.gob.pe>]

**Enviado el:** miércoles, 17 de julio de 2019 12:55 p.m.

**Para:** Manuel Suarez <[manuel.suarez@santivanez.com.pe](mailto:manuel.suarez@santivanez.com.pe)>; [controldeliquidaciones2@adinelsa.com.pe](mailto:controldeliquidaciones2@adinelsa.com.pe)

**Asunto:** Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC - Mandato GILAT NETWORKS - ADINELSA

Señores:

**Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.**

**Referencia:**

Carta GL-813-2019 de GILAT NETWORKS recibida el 03.07.2019.

**Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC**

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento los comentarios remitidos por GILAT NETWORKS respecto del Proyecto de Mandato de Compartición aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2019-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se le corre traslado del referido escrito a fin de que su representada emita los comentarios que considere convenientes al mismo, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la presente comunicación.

Para efectos de la debida notificación por este mecanismo, agradeceremos que se sirva confirmar la recepción de esta comunicación, contestando este correo con el mensaje **RECIBIDO**.

Atentamente,

**MANDATOS GPRC**

Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by MailScanner, and is believed to be clean.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by MailScanner, and is believed to be clean.